

Radicación No. 2020- 055

INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

CONSTANCIA DE TÉRMINOS. El demandado se notificó de la demanda y le corrieron términos para contestar, así:

Envió comunicación por SERVICES S.A.S y recibido, el 31 de marzo de 2021.

Semana Santa 29, 30, 31 de marzo, 1, y 2 de abril 2021 (Inhábil)

Para contestar: 7, 8,9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril 3 y 4 de mayo de 2021. En término a través de apoderada, contesta la demanda, SE OPONE A LAS PRETENSIONES, acepta como ciertos los hechos 4, 5, 8, 9, no le consta 6 y 7, el resto los acepta. Solicita la prueba de ADN.

Armenia Q., 13 de mayo de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, trece de mayo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el art. 73 y ss del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la abogada **GLORIA MARCELA BALLEEN CERON como principal y al abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, como suplente, para representar al demandado, señor JULIAN ANDRES CARDONA FLOREZ.**

Respecto de la solicitud presentada por la apoderada del demandado, señor CARDONA FLOREZ, en el sentido de practicársele prueba de genética al señor OCTAVIO OCAMPO, el despacho, DENIEGA dicha solicitud con fundamento en lo siguiente

La parte demandante, en ningún hecho de la demanda, manifiesta que el presunto padre de su menor hija es el señor OCTAVIO OCAMPO, por lo tanto, No ha vinculado dicha persona como

presunto padre. Y si bien el art. 218 del Código Civil, autoriza al Juez que conoce de la acción de FILIACION ya sea investigación o impugnación para vincular en forma oficiosa al presunto padre biológico, siempre que fuere posible, en el presente caso NO ES POSIBLE para el Despacho hacer dicha vinculación, por lo dicho anteriormente.

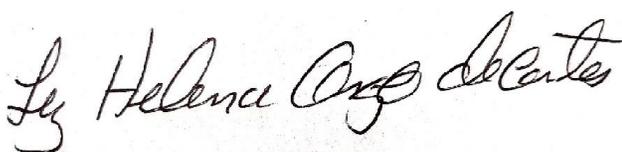
Asimismo, el art. 386 del C.G.P. establece lo relacionado con los procesos de INVESTIGACION O IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD, y en el presente caso, NO se cumple ninguno de los requisitos allí ordenados

El Juzgado aun no ha señalado fecha y hora para la practica del examen de A.D.N. por las razones que a continuación se exponen

El artículo 386 numeral 2° del Código General del Proceso, dispone: "Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará, aún de oficio la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN..."

En el presente proceso se ordenó la práctica de dicha prueba; ahora bien, conforme al Cronograma de toma de Muestras de ADN remitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sólo existe contrato con el Instituto de Medicina Legal hasta el 11 de mayo del año en curso, por lo que no se alcanza a notificar fecha y hora para la práctica de esta a las partes. Razón por la que se debe esperar que remitan el nuevo cronograma a efectos de fijar fecha y hora para la práctica del examen de ADN.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO En Estado No. 082, hoy 14 de mayo de 2021, notifico el contenido del auto anterior, a las partes (art. 295 C.G.) JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
